

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

## A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. XV-2020 - EMPRESAS DE TRANSPORTE DE AGUA EN TANQUES Y ARRENDAMIENTO DE TANQUES ESTACIONARIOS

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos¹ (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico, mejor conocida como el "Acta Jones", y que, mediante los poderes delegados a través de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, tiene la facultad para fijar tarifas a las compañías de servicio público para las cuales no se haya establecido otro procedimiento de ley.

## I. Transporte de Agua en Tanques.

A través de los años el NTSP ha adoptado tarifas para el transporte de agua en tanque. Las más recientes fueron aprobadas mediante la Carta Circular Núm. XIII-2019, sobre *Tarifas Temporáneas para el Transporte de Agua en Tanques a través de Puerto Rico*, emitida el 19 de febrero de 2019. Conforme a dicho documento, las tarifas vigentes² son las siguientes:



Las tarifas temporáneas para el acarreo de agua en tanque a través de Puerto Rico en situaciones que *no sean emergencias* serán las siguientes:

TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN TANQUE DE CAPACIDAD DE 6,000 GALONES O MÁS		
Servicio	Tarifa	
Cargo inicial (primeras diez millas)	\$105.00 (incluye viaje ida y vuelta)	
Milla adicional	\$2.10 por milla	
Tiempo de espera en exceso de dos horas	\$25.00 por hora	
Alquiler de tanque (en galones) 10,000 o más 6,000 a menos de 10,000	\$63.00 diarios \$58.00 diarios	
Paradas en servicio para llenar tanques fijos	\$25.00 cada una	

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Previamente conocido como Comisión de Servicio Público.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dichas tarifas temporáneas se mantienen vigentes hasta que el NTSP apruebe mediante reglamento de manera definitiva las tarifas aplicables a esta industria, conforme al Artículo 19 de la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra*.

TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN TANQUE DE CAPACIDAD DE MENOS DE 6,000 GALONES	
Servicio	Tarifa
Cargo inicial (primeras diez	\$105.00 (incluye viaje
millas)	ida y vuelta)
Milla adicional	\$2.10 por milla
Tiempo de espera en exceso de dos horas	\$25.00 por hora
Alquiler de tanque	\$58.00 diarios
Paradas en servicio para llenar tanques fijos	\$25.00 cada una (máximo de diez paradas diarias)

Las tarifas temporáneas para el acarreo de agua en tanque a través de Puerto Rico en *situaciones de emergencia* serán las siguientes:

TARIFAS TEMPORÁNEAS PARA EL TRAI EN SITUACIONES DE	
Servicio	Tarifa
Cargo inicial (primeras diez	\$141.33 (incluye viaje
millas)	ida y vuelta)
Milla adicional	\$2.10 por milla
Tiempo de espera en exceso de dos horas	\$35.00 por hora
6,000 a menos de 10,000 Menos de 6,000	\$75.00 diarios \$70.00 diarios \$65.00 diarios
Paradas en servicio para llenar tanques fijos	\$35.00 cada una
Isla de Puerto Rico a Vieques	\$761.00
Isla de Puerto Rico a Culebra	\$787.00

Para efectos de la presente Carta Circular, se considerará que Puerto Rico se encuentra en "situación de emergencia" y, por consiguiente, serán de aplicación las tarifas que anteceden, cuando el Gobernador de Puerto Rico declare que Puerto Rico se encuentra en estado de emergencia y durante el término en que se mantenga vigente dicha declaración. El Presidente del Negociado determinará, basado en la declaración del Gobernador, si la emergencia declarada afecta la distribución y disponibilidad de agua potable y, por ende, entran en vigor las tarifas establecidas. (Énfasis suplido.)

El NTSP continuamente ha aprobado tarifas para el transporte de agua en tanque tomando en consideración el uso de "camiones tanque" o tanques rodantes (instalados o colocados sobre su propio sistema de transporte o chasis). Las empresas dedicadas a ofrecer este servicio con dichos vehículos deben registrarse en el Negociado como Empresas de Transporte de Carga - Agua en Tanque (TCAET). No obstante, de nuestro análisis se desprende que no se han emitido tarifas para el servicio de arrendamiento y/o el transporte de tanques estacionarios. Recientemente la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (Autoridad) ha solicitado que el Negociado aclare el derecho aplicable a estos servicios, por lo cual procedimos a realizar el análisis correspondiente y emitir la presente Carta Circular, con el fin de establecer de manera uniforme la interpretación del NTSP sobre esta actividad.

96F

## II. Tanques Estacionarios.

En ocasiones la Autoridad, así como entidades privadas, se ven en la necesidad de contratar tanques estacionarios para ser colocados en un lugar designado por la entidad. En este caso, siempre que el tanque se transporte vacío, no serán de aplicación las tarifas para el transporte de agua en tanque aprobadas por el NTSP. El uso de dichas tarifas es compulsorio siempre que el tanque se transporte con agua. Por consiguiente, si el transporte ida y vuelta es sólo del tanque vacío, se puede transportar utilizando un remolcador autorizado por el NTSP y utilizando las tarifas aplicables al Transporte de Carga General. Asimismo, el precio por el arrendamiento del tanque estaría sujeto a la contratación entre las partes.

No obstante, si como parte del servicio a ser contratado, el tanque estacionario se debe llenar de agua antes de llegar a su destino, en este caso dicho transporte sólo puede ser realizado aplicándole las tarifas aprobadas por el NTSP para el transporte de agua. En este caso particular, la tarifa no se subdividiría entre el momento en el cual el tanque esté vacío y cuando se encuentre lleno de agua.

\_\_\_\_\_

En todos estos casos el operador debe contar con la Autorización de Operador de Transporte de Carga del NTSP correspondiente al tipo de vehículo a ser utilizado.

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de mayo de 2020.

Luis D. García Fraga Presidente

## CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 15 de mayo de 2020, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.

Wanda E. Rodríguez Quiñones
Secretaria

Wanda & R.J. Q